

MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

EXENCIONES A LA COTIZACIÓN (art. 5)

Artículo 5. Exención en la cotización a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

-Vigencia:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-Requisitos:

- a. Estar de alta en el RETA.
- b. Venir percibiendo el 31 de mayo alguna de las prestaciones previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021 (BOE 26 de enero) y no percibir la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades.

-Porcentajes de exención de cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional:

- Junio: 90%
- Julio: 75%
- Agosto: 50%
- Septiembre: 25%

-Condiciones:

Mantenerse de alta hasta el 30 de septiembre de 2021.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR SUSPENSIÓN (art. 6)

Artículo 6. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención para la propagación del virus COVID-19.

-Vigencia:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021. El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de cierre o desde el 1 de junio si la suspensión de la actividad se inició antes de esa fecha.

-Requisitos:

- a. Verse obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 o mantenerse una suspensión de la actividad de una resolución publicada con anterioridad al 1 de junio de 2021.

- b. Estar de alta en el RETA al menos treinta días antes de la fecha de la resolución administrativa que acuerde la suspensión de la actividad (de haberse decretado con anterioridad al 1 de junio, antes de la fecha de inicio).
- c. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

-Cuantías y beneficios:

-70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

-40% si el beneficiario convive en un mismo domicilio con otras personas que causen derecho a la prestación con los que esté unido por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia.

-Exoneración de la obligación de cotizar durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida (o desde el 1 de junio de haber sido suspendida la actividad antes de esa fecha). Este período se entenderá como cotizado.

-El mantenimiento del período y las condiciones de aplicación de las deducciones a las que el trabajador hubiera tenido derecho antes de la suspensión.

-No reduce los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

-Condiciones:

Mantenerse de alta durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida.

-Incompatibilidades:

- a. La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos de este trabajo sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- b. El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- c. La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- d. La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que la que viniera percibiendo sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

-Forma y plazo de solicitud:

Se solicita a las mutuas colaboradoras dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad o hasta el 21 de junio si la medida se hubiese decretado antes del 1 de junio de 2021.

En caso de solicitarse fuera de plazo, el derecho a la prestación se inicia el primer día del mes siguiente al que se presente la solicitud. La exoneración a la cotización comenzará desde la fecha que se tenga derecho a la prestación.

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO (artículo 7)

Artículo 7. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia.

-Vigencia:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-Requisitos:

- a. Darse alguno de los siguientes supuestos:
Supuesto 1: Venir percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del RDL 2/2021 (BOE 26 enero) **y no haber agotado los períodos de prestación ordinaria a fecha 31 de mayo.**
Supuesto 2: trabajadores autónomos que no vengan percibiendo otras prestaciones y tengan derecho a la prestación ordinaria (por tener más de 12 meses cotizados y no haber agotado los meses de prestación y no hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación).
- b. Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019. En el caso de trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva también podrán acceder a esta justificando una reducción de más de un 7,5% el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente con respecto al segundo y tercer trimestre de 2019.
- c. No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.
- d. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y, en caso de trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, la acreditación del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

-Cuantías y beneficios:

-70% de la base reguladora.

-50% de la base mínima de cotización que corresponda en función de la actividad para autónomos en situación de pluriactividad.

-La devolución por parte de la mutua, junto a la prestación, del importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

-Condiciones:

Ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

-Incompatibilidades:

- a. Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no puede ser superar 2,2 veces el SMI.
- b. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no pueden ser superara 1,25 veces el SMI.

-Forma y plazo de solicitud:

Se solicita a las mutuas colaboradoras del 1 al 21 de junio de 2021.

Fuera de este plazo tiene surte efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS SIN PERÍODO DE CARENIA (artículo 8)

Artículo 8. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este real decreto-ley.

-Vigencia:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-Requisitos:

- a. Estar dado de alta antes del 1 de abril de 2020.
- b. Venir percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021.
- c. No poder causar derecho a la prestación anterior por no contar con el período mínimo cotizado, haber agotado los meses de prestación o haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- d. No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- a. Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020. En el caso de trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva también podrán acceder a esta justificando una reducción de más de un 7,5% el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente con respecto al segundo y tercer trimestre de 2019.

- b. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y, en caso de trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, la acreditación del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

-Cuantías y beneficios:

-50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

-40% si el beneficiario convive en un mismo domicilio con otras personas que causen derecho a la prestación con los que esté unido por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia.

-La devolución por parte de la mutua, junto a la prestación, del importe de las cotizaciones por contingencias comunes.

-Condiciones:

Permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

-Incompatibilidades:

- a. La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.
- b. El desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- c. La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad.
- d. La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que la viniera percibiendo sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

-Forma y plazo de solicitud:

Se solicita a las mutuas colaboradoras del 1 al 21 de junio de 2021.

Fuera de este plazo tiene surte efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA (artículo 9)

Artículo 9. Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.

-Vigencia:

Desde el 1 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

-Requisitos:

- a. Haber desarrollado una actividad como trabajadores autónomos durante 2018 y 2019 en un período mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada

año y no tener otro trabajo en ese tiempo (o como máximo, no haber estado de alta en otro régimen más de veinte días cada año).

b. No haber estado dado de alta como trabajador por cuenta ajena más de sesenta días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.

c. No obtener durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.

d. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

-Cuantías y beneficios:

-70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

-Exoneración de la obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

-Condiciones:

Permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

-Incompatibilidades:

-El trabajo por cuenta ajena.

-La percepción de una prestación de Seguridad Social salvo que la viniera percibiendo sea compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

-El trabajo por cuenta propia.

-La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el segundo y tercer trimestre del año 2021 superen los 6.650 euros.

-Forma y plazo de solicitud:

Se solicita a las mutuas colaboradoras en cualquier período comprendido entre la entrada en vigor de la norma y el mes de agosto de 2021.